



Expediente: 2021-319

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

16 DE NOVIEMBRE DE 2021

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, seguido por **KETTY MARIA PACHECO ARENAS**, en contra de **CAROLINA CERON VASQUEZ**, el cual se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión. A su Despacho para resolver.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Noviembre 16 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demanda, y por encontrarse dentro del marco de competencia general previsto en el artículo 2, numeral 5, del CPT se procede al estudio de la demanda presentada por la señora **KETTY MARIA PACHECO ARENAS**.

I. De los requisitos de un título ejecutivo:

Para que pueda cobrarse ejecutivamente toda obligación derivada de un contrato de trabajo, o que conste en un título ya sea judicial o ejecutivo, y en lo que respecta al título que presta mérito para poder cobrar ejecutivamente una obligación, estas deben estar contenidas en forma clara, expresa y exigible, tal como lo establece el artículo 100 del C.P.T. y S.S.

En el sub examine, **KETTY MARIA PACHECO ARENAS** presenta demanda ejecutiva laboral en contra de **CAROLINA CERON VASQUEZ**, utilizando como base de recaudo ejecutivo el acta de conciliación No. 1301 del 31 de mayo de 2021, expedida por el Grupo de Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial del Atlántico del Ministerio de Trabajo.

Revisada el acta de conciliación, con el fin de determinar los requisitos que debe reunir el documento base, esto es, la presencia de una obligación clara, expresa y exigible; encuentra el Despacho que el título ejecutivo carece de estos requisitos, por lo siguiente:

1. El cuadro que contiene la forma en que se efectuaran los pagos y que contiene el total a pagar, se encabeza diciendo “**MONTO ACORDADO 30.000.000**” pero finaliza señalando “**TOTAL SON VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS \$28.000.000**” y al efectuar la suma de los valores relacionados arroja un total de **\$26.800.000**.
2. La demanda ejecutiva se presenta por la totalidad de lo conciliado; sin embargo en el acta de conciliación se pactó una obligación que aún no cobra exigibilidad, por



cuanto se pactó un pago desde 15 de junio de 2021 y sucesivamente de manera quincenal por \$600.000, hasta el pago total de lo conciliado, plazo que se cumpliría 21 meses después; sin que se observe que se haya consignado alguna cláusula aceleratoria o con cumplimiento anticipado de la obligación ante incumplimiento en el pago de alguna de las quincenas, por lo cual no es exigible.

Por lo anterior se tiene que la obligación no es clara, pues la misma contiene tres valores distintos, lo que no permite identificar de manera clara el objeto o prestación perfectamente individualizado; ni tampoco el documento presenta exigibilidad, por cuanto el deudor no está en la situación de pago inmediato, pues la condición de exigibilidad, no se estableció en el acta de conciliación, sino que el pago se difirió a 42 quincenas, que aún no se cumplen.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la señora **KETTY MARIA PACHECO ARENAS** contra la señora **CAROLINA CERON VASQUEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **ALEX ALBERTO TORRES DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.783.591 y Tarjeta Profesional No. 164.500 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Hoy, 17 de noviembre de 2021 SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 40
KN